

6. En el curso del año transcurrido, la Comisión ha estado representada por el Sr. Francis en el período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano y por el Presidente saliente en el del Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Más recientemente, el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha dirigido a la Comisión una invitación para que participe en el período de sesiones que celebrará en Tokio del 16 al 20 de mayo de 1983. El Presidente saliente consideró que no debía aceptarse esa invitación, pues no conviene que ningún miembro de la Comisión deje de participar en su 35.º período de sesiones.

7. Por último, el Presidente saliente señala que el Sr. Fleischhauer, Asesor Jurídico, que manifiesta sumo interés por la Comisión, se propone asistir a los trabajos de ésta cuando, en fecha próxima, pase por Ginebra.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.

1754.ª SESIÓN

Miércoles 4 de mayo de 1983, a las 10.15 horas

Presidente saliente : Sr. Paul REUTER

Presidente : Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes : Sr. Balanda, Sr. Barboza, señor Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, señor Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, señor Ushakov, Sr. Yankov.

Elección de la Mesa

Por aclamación, el Sr. Francis queda elegido Presidente.

El Sr. Francis ocupa la Presidencia.

1. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente saliente por el gran acierto con que ha dirigido los trabajos en el anterior período de sesiones y en la fase preliminar del actual período de sesiones. Expresa también al Presidente saliente el sincero reconocimiento de la Comisión por la competencia con que la ha representado en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Por último, da las gracias a los miembros de la Comisión por el honor que le han dispensado al elegirle Presidente.

Por aclamación, el Sr. Yankov queda elegido primer Vicepresidente.

Por aclamación, el Sr. Razafindralambo queda elegido segundo Vicepresidente.

Por aclamación, el Sr. Laclea Muñoz queda elegido Presidente del Comité de Redacción.

Por aclamación, el Sr. Jagota queda elegido Relator.

Aprobación del programa (A/CN.4/361)

2. El PRESIDENTE señala la atención de la Comisión que el hecho de que se apruebe el programa provisional no prejuzga en modo alguno el orden en que van a examinarse los temas.

Queda aprobado el programa provisional (A/CN.4/361) con esa salvedad.

Organización de los trabajos

3. El PRESIDENTE señala que, en el párrafo 255 del informe sobre su 34.º período de sesiones¹, la Comisión expresó su intención de celebrar en una fase temprana del presente período de sesiones un debate general en sesión plenaria sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (tema 4 del programa) tomando como base un primer informe que ha de presentar el Relator Especial. Se recordará también que cierto número de artículos del proyecto sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (tema 2 del programa) fueron remitidos al Comité de Redacción para depurar más su formulación, labor que, según confía el Presidente, proseguirá activamente en el actual período de sesiones.

4. Después de una discusión en la que participan el Sr. THIAM, el Sr. SUCHARITKUL, Sir Ian SINCLAIR, el Sr. REUTER y el Sr. USHAKOV, el PRESIDENTE propone que la Comisión empiece sus trabajos con el tema 4 del programa (Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad).

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.03 horas.

¹ Anuario... 1982, vol. II (segunda parte), pág. 131.

1755.ª SESIÓN

Jueves 5 de mayo de 1983, a las 10.15 horas

Presidente : Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes : Sr. Balanda, Sr. Barboza, Sr. Calero Rodríguez, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/CN.4/364¹, A/CN.4/365, A/CN.4/368, A/CN.4/369 y Add.1 y 2²)

[Tema 4 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a dar comienzo al examen del tema 4 del programa. Recuerda que, como consecuencia de la decisión adoptada por la Comisión en su 34.º período de sesiones³, la Asamblea General ha pedido a la Comisión que proceda en conformidad con su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981 y le presente, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe preliminar sobre el proyecto de código. La Comisión examina, pues, el tema 4 de su programa como cuestión urgente. Los documentos presentados a la Comisión en relación con este tema son el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/364), el documento analítico (A/CN.4/365) preparado conforme a la petición consignada en el párrafo 256 del informe de la Comisión sobre su 34.º período de sesiones y las observaciones recibidas hasta ahora por los gobiernos (A/CN.4/369 y Add.1 y 2). Además, la secretaría ha preparado una lista de los instrumentos internacionales pertinentes (A/CN.4/368), que será distribuida próximamente a los miembros de la Comisión.

2. El Presidente invita al Relator Especial a que presente su primer informe.

3. El Sr. THIAM (Relator Especial) pone de relieve el carácter forzosamente exploratorio de su informe, que tiene por objeto someter a la Comisión cierto número de preguntas cuyas respuestas determinarán la orientación de los trabajos del Relator Especial.

4. La Asamblea General, en su resolución 177 (II), de 21 de noviembre de 1947, encargó a la Comisión que preparara un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. Esta difícil materia, que todavía no ha dado lugar a un instrumento internacional, ha despertado entusiasmos que han ido seguidos de vacilaciones y de dilaciones. Más de una vez, al optimismo ha sucedido el pesimismo. Se ha producido una abundante literatura, pero no se ha tomado ninguna decisión positiva. Precisamente por tratarse de una materia ligada a acontecimientos acaecidos en ciertos momentos de la historia, su estudio se ha iniciado y abandonado repetidas veces. No obstante, el Relator Especial expresa su esperanza de que el tema pueda finalmente ser tratado por completo y que se apruebe un instrumento internacional. Hasta ahora, siempre que la comunidad internacional se ha mostrado preocupada por buscar soluciones fundadas en el derecho, ha sido a raíz de violencias, de guerras o de otros acontecimientos que han provocado una gran emoción en todo el mundo.

5. En el plano histórico, el Relator Especial recuerda que el tema que se examina pasó a ocupar un lugar

verdaderamente importante en las conciencias a consecuencia de la magnitud de los crímenes cometidos en el curso de la segunda guerra mundial. Se buscó entonces el medio de reprimir y sancionar las atrocidades y las violaciones de los derechos humanos y del derecho de la guerra que el mundo había presenciado. Pero ya en el curso de la primera guerra mundial, las atrocidades perpetradas habían suscitado declaraciones en el sentido de que los crímenes de guerra no quedarían impunes. Así pues, a raíz de las destrucciones cometidas por las tropas alemanas en retirada, el Gobierno francés declaró, en 1918, que todas las violaciones de las leyes internacionales de la guerra serían objeto de sanciones. En 1919 fue creada la Comisión sobre las responsabilidades de los autores de la guerra y la aplicación de sanciones, encargada de determinar los actos realizados en el curso de la guerra y las responsabilidades contraídas. Esta Comisión preparó un informe en el que consideraba posible la creación de una jurisdicción internacional encargada de juzgar a los autores de los crímenes de guerra⁴. Ahora bien, las Potencias aliadas de esa época consideraron que no era posible sancionar, fundándose en el derecho, actos realizados en violación del derecho de la guerra. Una de ellas sólo suscribió el informe formulando la reserva de que los actos de los Jefes de Estado les hacían incurrir en responsabilidad política pero no en responsabilidad penal⁵. Por eso el Tratado de Versalles de 1919 sólo estableció finalmente la responsabilidad política del ex Emperador Guillermo II. Desde el momento en que el tribunal especial constituido para juzgar al acusado tenía que basarse no en motivos de derecho, sino en motivos políticos, no había ninguna posibilidad de emprender una acción penal. Invocando la falta de bases legales para la acusación, el Gobierno de los Países Bajos se negó a entregar al ex soberano a la justicia de los aliados.

6. En el período transcurrido entre las dos guerras, la cuestión siguió preocupando a los juristas y diplomáticos. Tres organismos, la Asociación de Derecho Internacional, la Unión Interparlamentaria y la Asociación Internacional de Derecho Penal, dieron origen a un importante movimiento doctrinal. El primero de esos organismos elaboró en 1926 un proyecto de estatuto de corte internacional de justicia penal; la Asociación Internacional de Derecho Penal adoptó, en 1928, un proyecto de estatuto para la creación de una sala de lo criminal en el seno de la CPJI; y esos tres organismos confiaron al jurista rumano Vespasiano Pella la tarea de elaborar un proyecto de código penal internacional, que fue publicado en 1935 (véase A/CN.4/364, párrs. 14 a 17).

7. Paralelamente a la doctrina, la diplomacia se esforzaba por encontrar soluciones que permitieran dar un fundamento jurídico al enjuiciamiento de los actos criminales que atentaban contra la paz y los derechos humanos. En los años 30, había habido muchos bro-

¹ Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. I (primera parte).

² *Idem*.

³ *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), pág. 131, párr. 256.

⁴ Véase el correspondiente extracto de ese informe en Naciones Unidas, *Historique du problème de la juridiction criminelle internationale*, memorando del Secretario General (N.º de venta: 1949.V.8), pág. 51, anexo 1.

⁵ *Ibid.*, pág. 56, anexo 2.

tes de conflictos tanto en Europa como en América Latina y en Africa, pero la diplomacia se había esforzado ya por encontrar soluciones. El Protocolo para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, adoptado en Ginebra en 1924⁶, que establecía el principio del arbitraje obligatorio, calificaba por primera vez la guerra de agresión de crimen internacional. En 1927, la Declaración relativa a las guerras de agresión, adoptada en la octava Asamblea de la Sociedad de las Naciones⁷, consideraba la guerra de agresión como un crimen internacional. Pero ninguno de estos instrumentos fue seguido de efectos. Finalmente, el 27 de agosto de 1928, se firmó el Pacto Briand-Kellogg, que era un tratado general de renuncia a la guerra como instrumento de política nacional⁸. Ese tratado tampoco se aplicaría jamás. Es de señalar también la aprobación en 1937, por iniciativa de la Sociedad de las Naciones, de una Convención en la que se preveía la creación de un tribunal penal internacional para la represión del terrorismo⁹. Este instrumento, elaborado a raíz de dos asesinatos que habían provocado la emoción internacional, nunca entró en vigor.

8. En el curso de la segunda guerra mundial, las Potencias aliadas contrajeron el compromiso de no dejar que se repitieran las vacilaciones y los errores que habían caracterizado la actitud de los aliados después de la primera guerra mundial. Es oportuno señalar a este propósito la declaración del Palacio de Saint-James, firmada en 1942 por el Gobierno británico y los diversos Gobiernos que se encontraban en exilio en Londres, la declaración interaliada de 1942 publicada simultáneamente en Londres, Moscú y Washington, y la declaración de Moscú, hecha en nombre de los tres grandes en 1943 (*ibid.*, párr. 24). Todas ellas expresaban la necesidad de castigar a los responsables de los crímenes de guerra. Para tal efecto se aprobó, el 8 de agosto de 1945, el Acuerdo relativo al enjuiciamiento y el castigo de los grandes criminales de guerra de las Potencias europeas del Eje¹⁰, que instituía el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Al sistema de Nuremberg se le ha reprochado que violaba el principio *nullum crimen sine lege* y que instituyó jurisdicciones de circunstancias.

9. Las reflexiones que las sentencias de Nuremberg suscitaron en el seno de la comunidad internacional condujeron a la Asamblea General de las Naciones Unidas a pedir a la CDI que se ocupara de esas sentencias para deducir los principios correspondientes. Al mismo tiempo, se encargó a la Comisión que elaborara un código de delitos contra la paz y la seguridad de la

humanidad. Preparado en 1951, este proyecto fue sometido a la Asamblea General, que lo devolvió a la Comisión, la cual lo sometió a una nueva versión en 1954¹¹. Pero la Asamblea General difirió el examen del proyecto por considerar que era preferible esperar a que se hubiera adoptado una definición de la agresión¹². Como esta definición no fue aprobada hasta 1974, puede que la evolución de la sociedad internacional haya dejado atrás este proyecto de código.

10. El texto del proyecto de código aprobado por la Comisión en su sexto período de sesiones, en 1954, decía lo siguiente:

Artículo 1

Los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, definidos en el presente código, son delitos de derecho internacional, por los cuales serán castigados los individuos responsables.

Artículo 2

Son delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad los siguientes actos :

1) Todo acto de agresión, inclusive el empleo por las autoridades de un Estado de la fuerza armada contra otro Estado para cualquier propósito que no sea la legítima defensa nacional o colectiva o la aplicación de una decisión o recomendación de un órgano competente de las Naciones Unidas.

2) Toda amenaza hecha por las autoridades de un Estado de recurrir a un acto de agresión contra otro Estado.

3) La preparación por las autoridades de un Estado del empleo de la fuerza armada contra otro Estado para cualquier propósito que no sea la legítima defensa nacional o colectiva, o la aplicación de una decisión o recomendación de un órgano competente de las Naciones Unidas.

4) El hecho de que las autoridades de un Estado organicen dentro de su territorio o en cualquier otro territorio bandas armadas para hacer incursiones en el territorio de otro Estado o estimulen la organización de tales bandas; o el hecho de que toleren la organización de dichas bandas en su propio territorio o de que toleren que dichas bandas se sirvan de su territorio como base de operaciones o punto de partida para hacer incursiones en el territorio de otros Estados, así como el hecho de participar directamente en tales incursiones o de prestarles su apoyo.

5) El hecho de que las autoridades de un Estado emprendan o estimulen actividades encaminadas a fomentar luchas civiles en el territorio de otro Estado, o la tolerancia por las autoridades de un Estado de actividades organizadas encaminadas a fomentar luchas civiles en el territorio de otro Estado.

6) El hecho de que las autoridades de un Estado emprendan o estimulen actividades terroristas en otro Estado, o la tolerancia por las autoridades de un Estado de actividades organizadas, encaminadas a realizar actos terroristas en otro Estado.

7) Los actos de las autoridades de un Estado que violen las obligaciones establecidas por un tratado destinado a garantizar la paz y la seguridad internacionales mediante restricciones o limitaciones respecto a armamentos, adiestramiento militar o fortificaciones, u otras restricciones del mismo carácter.

⁶ Sociedad de las Naciones, *Journal officiel, Supplément spécial* N.º 21, pág. 21.

⁷ *Ibid.*, N.º 54, pág. 155.

⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, pág. 57. Para una versión española, véase *Legislación y Disposiciones de la Administración Central, 1931*, vol. 3, primera parte, Colección Legislativa de España, primera serie, Madrid, Ed. Reus, 1931, págs. 592 a 594.

⁹ Sociedad de las Naciones, documento C.547 (1) M. 384 (1) 1937.V, reproducido en Naciones Unidas, *Historique du problème de la juridiction criminelle internationale...*, pág. 94, anexo 8.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 82, pág. 279.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2693)*, pág. 9, cap. III.

¹² Resolución 897 (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1954.

8) La anexión por las autoridades de un Estado de un territorio perteneciente a otro Estado o de un territorio colocado bajo un régimen internacional mediante actos contrarios al derecho internacional.

9) El hecho de que las autoridades de un Estado intervengan en los asuntos internos o externos de otro Estado mediante medidas coercitivas de índole económica o política, con el fin de influir sobre sus decisiones y obtener así ventajas de cualquier índole.

10) Los actos de las autoridades de un Estado o de particulares, perpetrados con intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, inclusive :

- i) La matanza de miembros del grupo;
- ii) La lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- iii) El sometimiento internacional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial;
- iv) Las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- v) El traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

11) Los actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones, contra cualquier población civil por motivos políticos, raciales, religiosos o culturales, perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia.

12) Los actos cometidos violando las leyes o usos de la guerra.

13) Los actos que constituyan :

- i) Conspiración para cometer cualquiera de los delitos definidos en los párrafos anteriores del presente artículo;
- ii) Instigación directa a cometer cualquiera de los delitos definidos en los párrafos anteriores del presente artículo;
- iii) Tentativas de cometer cualquiera de los delitos definidos en los párrafos anteriores del presente artículo.
- iv) Complicidad en la perpetración de cualquiera de los delitos definidos en los párrafos anteriores del presente artículo.

Artículo 3

El hecho de que una persona haya actuado como Jefe de un Estado o como autoridad del Estado no la eximirá de responsabilidad por la perpetración de cualquiera de los delitos definidos en el presente código.

Artículo 4

El hecho de que una persona acusada de un delito definido en este código haya actuado en cumplimiento de órdenes de su gobierno o de un superior jerárquico, no la eximirá de la responsabilidad conforme al derecho internacional si, dadas las circunstancias del caso, ha tenido la posibilidad de no acatar dicha orden.

11. En la fase actual, es importante ante todo que la Comisión determine lo que habría que añadir o suprimir en el proyecto. Los problemas que se plantean a este respecto pueden dividirse en tres categorías, según que conciernan al ámbito de aplicación del proyecto, al método de codificación o a la aplicación del proyecto.

12. Pertenecen a la primera categoría la cuestión de los delitos a los que se aplica la codificación y la de

los sujetos de derecho a los que puede imputarse una responsabilidad penal internacional. Por lo que toca a la primera cuestión, el Relator Especial recuerda que, según lo previsto en el artículo 1 del proyecto de código de 1954, los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad definidos en el código son delitos de derecho internacional. Al limitarse a los delitos de derecho internacional, la Comisión no tuvo en cuenta más que los delitos cuya definición incumbe directamente al derecho internacional, sin ninguna remisión al derecho interno. Parece incluso que no quiso dar un carácter exhaustivo a la lista de delitos de derecho internacional que había preparado.

13. En realidad, los delitos de derecho internacional se cuentan entre los crímenes internacionales, los cuales pueden clasificarse en tres categorías : ante todo, los crímenes que son por naturaleza internacionales, esto es, los delitos en los que tal vez pensaba la Comisión cuando hablaba de delitos de derecho internacional. Se trata de crímenes que afectan a los principios de la civilización y que pertenecen hasta cierto punto al *jus cogens*. La agresión, el genocidio, el racismo, el trabajo forzado y la colonización tienen que entrar dentro de esta categoría.

14. Hay además delitos que no son internacionales por naturaleza, pero que se convierten en internacionales en virtud de una convención o de las circunstancias en que han sido cometidos. Los medios de comunicación modernos permiten a los malhechores desplazarse fácilmente de un punto a otro del globo y se ayudan en el plano internacional a fin de sustraerse a la justicia. Por su parte, los gobiernos se han visto obligados a cooperar entre ellos, sobre la base de convenciones internacionales, para castigar a los culpables. Con este motivo, ciertos delitos han pasado del plano nacional al plano internacional.

15. Por último, la personalidad del autor de un delito de derecho interno puede dar a ese delito un carácter internacional. Cuando un Estado es autor o cómplice de un crimen de derecho interno, ese delito se convierte en delito internacional.

16. Es muy difícil fijar las líneas de demarcación entre estas tres categorías de delitos internacionales, pues puede suceder que un delito considerado en cierto momento de la historia como delito de derecho interno sea luego considerado como delito internacional. Así, un delito de derecho interno como la fabricación de moneda falsa se convierte en un delito internacional si se comete con la complicidad o la tolerancia de un Estado. Por lo mismo, el tráfico de estupefacientes y el secuestro de aeronaves parecen revestir cada vez más el carácter de delitos internacionales, en vista de los peligros que representan para la humanidad.

17. Tal vez convendría referirse también a otra decisión que la Comisión adoptó en 1954. Consideró que el proyecto no debía referirse más que a los delitos que implican un elemento político y que comprometen o ponen en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La frontera entre lo político y lo no político se traza a menudo en función de las convicciones filosóficas, ideológicas o políticas de cada

uno. El mundo está dividido en sistemas políticos diferentes, hasta el punto de que ese viejo proverbio según el cual « lo que es verdad en este lado de los Pirineos, es error en el otro » sigue siendo totalmente válido. La misma consideración es aplicable en el tiempo, puesto que los errores de hoy tal vez sean las verdades de mañana. El elemento político se considera generalmente como causa de atenuación de las condiciones de reclusión e impide a menudo la extradición. ¿No sería peligroso, en estas condiciones, invocar la noción de delito político siendo así que el proyecto se refiere a los autores de los delitos más odiosos? Por otra parte, la mayor parte de esos delitos son delitos de inspiración política.

18. Refiriéndose a la cuestión de los sujetos de derecho a los que puede imputarse una responsabilidad penal internacional, el Relator Especial señala que según lo dispuesto en el artículo 1 del proyecto de código de 1954, son los individuos responsables de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad quienes serán castigados. La Comisión descartó, pues, la cuestión de la responsabilidad penal de otras entidades, y en particular de los Estados. Con ello siguió al Tribunal de Nuremberg, que había afirmado que son hombres y no entidades abstractas las que cometen los crímenes cuya represión se impone como sanción de derecho internacional.

19. El Relator Especial se pregunta si puede mantenerse esta postura a pesar de la clara tendencia actual a considerar que pueden ser perseguidos por tales delitos sujetos de derecho que no son individuos. La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se plantea solamente en derecho internacional. No pocos sistemas de derecho interno admiten la noción de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y se da el caso de que se persiga y condene a sociedades comerciales por infracciones de las leyes económicas. En derecho internacional, la cuestión ha adquirido un nuevo aspecto desde que se formuló el artículo 19 de la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, que enumera ciertos actos considerados como crímenes internacionales imputables a los Estados¹³. Convendrá que la Comisión encuentre el medio de armonizar esta disposición con el artículo 1 del proyecto de 1954.

20. Son cada vez más numerosos los autores que defienden la idea de una responsabilidad penal de los Estados, que se sume a la responsabilidad individual de los dirigentes de esos Estados. Esta teoría ha ganado mucho terreno gracias a los esfuerzos de Vespasiano Pella, según el cual es indispensable que el autor del acto criminal tenga la impresión de que se le persigue no como vencido, sino como culpable. Por otra parte, Pella defiende la teoría de la voluntad colectiva, según la cual los Estados, en cuanto agrupaciones humanas, están dotados de una voluntad propia, independiente de la voluntad de cada uno de sus miembros. Según esta teoría, que puede ser peligrosa si se lleva al extremo, la noción de psicología colectiva confiere a una

comunidad nacional una responsabilidad directa que es distinta de la de sus miembros. La dificultad de esta argumentación consiste sobre todo en el hecho de que es difícil infligir a Estados sanciones penales que tienen forzosamente un carácter afflictivo. Algunos han considerado posible imponer a los Estados sanciones apropiadas a su naturaleza, tales como las advertencias y las multas. Cabe también imponer a los Estados una especie de *capitis diminutio* y privarles, por ejemplo, del derecho de fabricar ciertos tipos de armamento. De todos modos, hasta la fecha las decisiones en este sentido nunca han sido tomadas más que por los gobiernos de Estados vencedores y no por autoridades judiciales. Habida cuenta de la evolución de la doctrina, tal vez convendría que la Comisión reexamine la postura adoptada en 1954, cuando decidió no tomar en cuenta más que a los individuos.

21. Refiriéndose a la cuestión del método que se ha de seguir, el Relator Especial señala que en 1954 la Comisión adoptó un método pragmático que consistía en enumerar los delitos considerados como delitos de derecho internacional, sin referirse necesariamente a un criterio preciso. Además, no aludió a ningún principio general de derecho penal, como la regla *nulla poena sine lege*, la teoría de las causas de justificación o la de las circunstancias atenuantes. A ello cabe replicar, es cierto, que esos principios se han convertido en principios generales, que tienen que ser respetados aunque no sean enunciados. Además, esos principios han quedado consagrados mientras tanto en la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados¹⁴. Teniendo en cuenta en particular la evolución del *jus cogens*, cabe, no obstante, preguntarse si la Comisión no debería tratar de deducir un criterio que permita definir los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. La formulación de un criterio sería sin duda difícil, pero permitiría vincular todos los delitos enumerados a un tronco común. Aunque no sea posible proceder como en derecho interno, donde la mayor parte de los códigos penales contienen una parte general que vincula los delitos a criterios determinados, sería conveniente deducir un principio que permita determinar cuáles son los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

22. En cuanto a la aplicación del código, es esta una cuestión que no ha de tratar forzosamente la Comisión. En el proyecto de 1954, la Comisión guardó silencio sobre esta cuestión y no mencionó las penas. No obstante, un código que se limite a definir delitos sin establecer penas, no es realmente un código penal. Es importante que el principio *nullum crimen sine lege* sea completado por el principio *nulla poena sine lege*. Ciertamente, es posible, bien inspirarse en el precedente de Nuremberg y dejar que el juez se encargue de establecer las penas aplicables, bien referirse a una ley nacional. Pero, tanto en un caso como en otro, hay que ser explícito.

23. La cuestión principal que plantea la aplicación del código es la de la creación de una jurisdicción penal internacional. En respuesta a una pregunta que le había

¹³ Para el texto del proyecto de artículo 19 (Crímenes y delitos internacionales) y el comentario relativo al mismo, véase *Anuario... 1976*, vol. II (segunda parte), págs. 94 y ss.

¹⁴ *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), págs. 29 y ss.

formulado la Asamblea General¹⁵, la Comisión declaró que era posible y conveniente crear tal jurisdicción¹⁶. La Asamblea General constituyó entonces, en 1950, una comisión compuesta de representantes de 17 Estados Miembros, encargada de formular propuestas, y después, en 1952, creó una nueva comisión a la que encargó el examen del proyecto preparado en 1951 por la comisión precedente¹⁷. En 1954, la Asamblea General decidió suspender el examen del proyecto en espera de que se terminase la definición de la agresión¹⁸. A juicio del Relator especial, conviene examinar ahora esta cuestión, pues no cabe imaginar cómo pueda ponerse en práctica un código que guarde silencio sobre la cuestión de las penas y de la jurisdicción competente. Los adversarios de la creación de una jurisdicción penal internacional consideran que un Jefe de Estado o de Gobierno no puede ser llevado ante tal instancia a menos que haya sido derribado su Gobierno o que haya sido vencido su Estado; en estas condiciones, sería preferible dejar a un lado la cuestión. Contra ese parecer se aduce la existencia de los Artículos 94 y 39 de la Carta de las Naciones Unidas, que conciernen respectivamente a la ejecución de las decisiones de la CIJ y de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Pero los adversarios de una jurisdicción penal internacional consideran que tal jurisdicción sería contraria a la soberanía de los Estados y a la territorialidad de la ley penal. Ahora bien, si la comunidad internacional considera que la situación ha evolucionado lo bastante para permitir la creación de una jurisdicción de esta índole, quiere decir que se ha dado al principio de la territorialidad la flexibilidad necesaria.

24. Es cierto que la Comisión podría concretarse a elaborar el código que se le pide, pero, para tener realmente la impresión de hacer una obra útil, puede ser que considere necesario examinar la posibilidad de crear una jurisdicción penal internacional. La Comisión podría muy bien interrogar a la Asamblea General sobre este punto. En caso de respuesta afirmativa, la preparación del proyecto exigiría indudablemente más tiempo.

25. Para terminar, el Relator Especial desea dar las gracias a la Secretaría por su valioso concurso y rendir homenaje a la memoria de Jean Spiropoulos, que, como primer relator especial encargado del tema, realizó trabajos en los que él se ha inspirado mucho.

26. El PRESIDENTE felicita al Relator Especial por la excelente presentación de su primer informe, en el

¹⁵ Resolución 260 B (III) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1948.

¹⁶ Véase el informe de la Comisión sobre su segundo período de sesiones [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento N.º 12 (A/1316)*] pág. 17, párr. 140.

¹⁷ Véase « Informe de la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional sobre el período de sesiones celebrado entre el 1.º y el 31 de agosto de 1951 » [*ibid.*, séptimo período de sesiones, Suplemento N.º 11 (A/2136)]; e « Informe de la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional (1953), 27 de julio-20 de agosto de 1953 » [*ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento N.º 12 (A/2645)].

¹⁸ Resolución 898 (IX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1954.

que ha planteado varias cuestiones fundamentales que requieren la atención de la Comisión.

Organización de los trabajos (*continuación*)

27. El PRESIDENTE presenta a la Comisión las recomendaciones de la Mesa Ampliada relativas a la organización de los trabajos del período de sesiones [ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.2]; el programa que propone la Mesa Ampliada es el siguiente:

- | | |
|--|----------------------------|
| 1.º Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (tema 4) | 5 a 13 de mayo |
| 2.º Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (tema 2) | 16 a 27 de mayo |
| 3.º Responsabilidad de los Estados (tema 1). | 30 de mayo a 10 de junio |
| 4.º Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (tema 5) | 13 a 24 de junio |
| 5.º Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (tema 3) | 27 de junio a 1.º de julio |
| 6.º Relaciones entre Estados y organizaciones internacionales (segunda parte) (tema 7). | 4 a 8 de julio |
| 7.º Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (tema 6) | 11 a 15 de julio |
| 8.º Proyecto de informe de la Comisión y cuestiones afines | 18 a 22 de julio |

28. El Presidente señala que el Comité de Redacción sigue encargado de cierto número de proyectos de artículos sobre los temas de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (tema 2), de la responsabilidad de los Estados (tema 1) y del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (tema 3) y que, por lo tanto, el Comité tiene ya de qué ocuparse. El tema 8 del programa (Programa y métodos de trabajo) no se ha previsto en el calendario propuesto porque, con arreglo a la práctica establecida, la Comisión toma una decisión sobre este tema a la vista de las recomendaciones de su Grupo de Planificación, que por tradición está presidido por el primer Vicepresidente.

29. Con respecto al tema 3, el estatuto del correo diplomático, para cuyo examen se ha previsto una sola semana, la opinión de la Mesa Ampliada es que habría que reservar algunas sesiones suplementarias al examen de este tema. Podrían dedicarse al tema 3 cierto número de sesiones que se han previsto para el examen de otros temas y que no hayan sido utilizadas. Además, el Presidente pensaría en la posibilidad de celebrar algunas sesiones por la tarde.

30. Sir Ian SINCLAIR dice que no ve inconveniente en la organización propuesta de los trabajos del período de sesiones, en la inteligencia de que este calendario no tiene más que un valor indicativo. En lo que se re-

fiere al tema 4, por ejemplo, el orador comparte el parecer expresado por el Sr. Reuter en la sesión precedente, según el cual podría ser necesario dedicar en una fase posterior del período de sesiones una o dos sesiones a este tema para examinar el pasaje que deba incluir en su informe. La aprobación del programa de trabajo recomendado por la Mesa Ampliada no debe ser obstáculo para que se reserven más adelante una o dos sesiones al tema 4.

31. El PRESIDENTE aclara que, por supuesto, hay que tener en cuenta la eventualidad mencionada por Sir Ian Sinclair. La Comisión debe esforzarse por avanzar todo lo que sea posible en el examen de los diversos temas de su programa en el tiempo de que dispone. Los miembros de la Comisión deben mostrarse sobrios en palabras. El Presidente, por su parte, limitará a lo estrictamente necesario las declaraciones que haga en su calidad de miembro de la Comisión, concretándose, por ejemplo, a plantear algún punto que no haya sido suscitado en el curso del debate.

32. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ aprueba, en principio, el programa de trabajo que se examina, pero subraya su valor puramente indicativo. En efecto, la Comisión no debe tratar de estudiar a fondo cada uno de los temas que figuran en su programa de trabajo. Según se desprende, si no de las resoluciones de la Asamblea General, por lo menos de los debates de ésta, la Comisión debe estudiar ciertos temas con carácter prioritario. Algunos están a punto de terminarse, mientras que otros, como el de los cursos de agua internacionales, exigen todavía largos trabajos. La Comisión debería, pues, centrarse en los temas cuyo estudio progresa, como el de la valija diplomática, y en los que deben ser examinados con urgencia.

33. El PRESIDENTE toma nota del interés que presenta la observación del Sr. Díaz González. Sin embargo, al prever una semana para el examen del estatuto del correo diplomático (tema 3), la Mesa Ampliada ha tenido en cuenta el hecho de que se encuentran ya ante el Comité de Redacción los 14 artículos sobre ese tema. Sobre la cuestión de la responsabilidad de los Estados (tema 1) el Comité tiene también ante sí varios artículos. Por último, no hay que perder de vista que las decisiones de la Mesa Ampliada no prejuzgan en modo alguno la prioridad que la Asamblea General o la propia Comisión pueden decidir que se atribuya a uno u otro tema.

34. El Sr. BALANDA, refiriéndose a la eventualidad de que se acuerde celebrar sesiones de la Comisión por la tarde, hace observar que las tardes suelen dedicarse a reuniones del Comité de Redacción o al estudio de documentos por los miembros de la Comisión. Lo mismo que el Sr. Díaz González, el Sr. Balanda opina que la Comisión debe examinar a fondo los temas cuyo estudio se le ha confiado. Más que esforzarse por realizar la hazaña de estudiarlo todo rápidamente, es preferible que procure producir un trabajo de calidad.

35. El PRESIDENTE aclara que si ha previsto la posibilidad de celebrar sesiones por la tarde es obvio que esas sesiones no deben coincidir con las reuniones del Comité de Redacción. También podría suceder que

fuera necesario celebrar algunas sesiones por la tarde, dada la imposibilidad de celebrar reuniones en ciertos días festivos.

36. El Sr. BARBOZA insiste en el carácter provisional del programa que se examina. La Comisión ha fijado siempre las líneas generales de su programa, modificándolo en función de la evolución de sus trabajos. A las dificultades ya aludidas se agrega la necesidad de efectuar un segundo examen de los temas incluidos. Cuando se examina el informe de la CDI a la Sexta Comisión de la Asamblea General, se tiene la impresión de que hay cierto retraso en los trabajos del Comité de Redacción. La tarea del Comité promete ser particularmente ardua este año. El Sr. Barboza no cree que sea posible que la Comisión se reúna por la tarde, teniendo en cuenta la necesidad de que sus miembros se enteren de los informes que se han de examinar y de que el Comité de Redacción disponga de la tarde para realizar su trabajo.

37. El Sr. USHAKOV dice que el programa de trabajo recomendado por la Mesa Ampliada le parece aceptable en la medida en que sea posible modificarlo en el curso del período de sesiones.

38. Sir Ian SINCLAIR dice que las cuestiones planteadas por el Sr. Díaz González son importantes y merecen estudiarse, tal vez dentro del marco del Grupo de Planificación más bien que en relación con las recomendaciones de la Mesa Ampliada que actualmente se examinan. Confía en que la recomendación no impedirá que el Grupo de Planificación celebre un número razonable de reuniones en el período de sesiones en curso.

39. El Sr. CALERO RODRIGUES desea tener la seguridad de que la recomendación de la Mesa Ampliada tiene debidamente en cuenta la distribución de los documentos. Protestará enérgicamente contra el examen de un tema del programa si los documentos de fondo no han sido distribuidos a los miembros de la Comisión por lo menos con dos semanas de antelación. En cuanto a la posibilidad de que la Comisión celebre sesiones por la tarde, el Sr. Calero Rodrigues señala que el Comité de Redacción tiene ya en qué ocuparse la mayor parte de las tardes de todo el período de sesiones y que, por lo tanto, la cuestión prácticamente no se plantea.

40. El Sr. LACLETA MUÑOZ (Presidente del Comité de Redacción) dice que, teniendo en cuenta su programa de trabajo particularmente recargado, el Comité de Redacción tendrá que empezar sus trabajos la semana siguiente y tal vez prever otras sesiones además de las sesiones de la tarde. El Comité examinará sucesivamente el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, lo que le ocupará aproximadamente hasta mediados de junio.

41. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que comparte el parecer expresado por Sir Ian Sinclair y pide al Sr. Yanikov, en su calidad de Presidente del Grupo de Planificación, que prevea rápidamente una reunión del Grupo.

42. El Sr. YANKOV también opina que hay que atribuir al programa recomendado un carácter indicativo y provisional y que ese programa debe reexaminarse periódicamente. El Sr. Yankov señala en particular que solamente se han reservado cinco días laborables al examen del tema 3 del programa, del cual él es Relator Especial. Espera que la Comisión podrá dedicarle más tiempo, ya sea completando rápidamente el examen de otros temas del programa, ya sea modificando este último. En cuanto a la cuestión de las reuniones del Grupo de Planificación mencionada por Sir Ian Sinclair, varios representantes en la Sexta Comisión destacaron que sería conveniente celebrar más reuniones del Grupo en el curso del período de sesiones actual. En su calidad de primer vicepresidente de la CDI, el Sr. Yankov propone que se inicien inmediatamente consultas sobre la composición del Grupo y sobre el calendario de las reuniones.

43. El Sr. MAHIUO señala que, a primera vista, la Mesa Ampliada parece recomendar un calendario que permita examinar todos los temas incluidos en el programa en función de su prioridad y del Estado de preparación de los trabajos dedicados a ellos. Parece difícil, no obstante, respetarlo rigurosamente. Es indudable que, en la práctica, al profundizar las deliberaciones sobre tal o cual cuestión, habrá que apartarse del calendario. Cuando un informe tan importante como el del Sr. Evensen sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación haya sido distribuido, los miembros de la Comisión y del Comité de Redacción habrán de disponer del tiempo necesario para leerlo y asimilarlo. El orden del examen de los proyectos de artículos anunciado por el Presidente del Comité de Redacción difiere ya del de los trabajos de la Comisión. Habrá que proceder, pues, con cierta flexibilidad.

44. El Sr. ROMANOV (Secretario de la Comisión), en respuesta a la cuestión planteada por el Sr. Díaz González, dice que, según los datos de que él dispone, los documentos de base relativos a los temas 1 y 5 del programa serán distribuidos con tiempo suficiente para que los miembros puedan estudiarlos, bastante antes de las fechas recomendadas para el examen del tema correspondiente. La Secretaría pedirá encarecidamente a los servicios responsables que aceleren la producción de tales documentos. Por lo que se refiere a la lista de los instrumentos internacionales relativos al tema 4 del programa, el texto debe ser enviado desde Nueva York para ser reproducido en Ginebra el 9 de mayo.

45. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que las recomendaciones de la Mesa Ampliada [ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.2] quedan aprobadas, en la inteligencia de que el programa de organización de los trabajos será aplicado con mucha flexibilidad.

Así queda acordado.

46. El Sr. ROMANOV (Secretario de la Comisión) dice que el jueves 12 de mayo y el lunes 23 de mayo (día de la Ascensión y lunes de Pentecostés, respectivamente) son días festivos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y recuerda a la Comisión los memorandos oficiales en los que se pide que no se tomen

disposiciones sobre la celebración de reuniones en esos días más que en circunstancias excepcionales.

47. El PRESIDENTE propone que, en vista de ello, la Comisión no celebre reuniones los días 12 y 23 de mayo de 1983.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

1756.ª SESIÓN

Viernes 6 de mayo de 1983, a las 10 horas

Presidente : Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes : Sr. Balanda, Sr. Barboza, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (*continuación*) (A/CN.4/364², A/CN.4/365, A/CN.4/368, A/CN.4/369 y Add.1 y 2³)

[Tema 4 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

(*continuación*)

1. El Sr. SUCHARITKUL felicita calurosamente al Relator Especial por la objetividad, la franqueza y la claridad de que ha dado pruebas en la redacción de su primer informe sobre el proyecto del código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/CN.4/364).

2. Este informe suscita varias reflexiones preliminares. Sin querer insistir en la evolución histórica de la cuestión, el Sr. Sucharitkul desearía recordar que entre los 26 Estados signatarios del Acta Final de la primera Conferencia de la Paz celebrada en La Haya en 1899 solamente hubo cuatro Estados asiáticos (China, Japón, Persia y Siam); en la segunda Conferencia de la Paz de La Haya, celebrada en 1907, fueron a sumarse a esos signatarios 16 Estados de América Latina⁴. La primera guerra mundial fue mundial en el sentido de

¹ Para el texto del proyecto de código aprobado por la Comisión en 1954, véase 1755.ª sesión, párr. 10.

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

³ *Idem*.

⁴ Véase J. B. Scott, ed., *Les Conventions et Déclarations de La Haya de 1899 et 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1918, págs. 229 y ss., « Tableau des signatures, ratifications, adhésions et réserves ».